



CONALEP - SONORA

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL Y DE PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA



**La Junta Directiva del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora con fundamento en lo establecido en el Artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el Capítulo III Artículo 16 del Decreto que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, así como artículos 29 y 30 del Título III del Reglamento Interior, ha tenido a bien aprobar el siguiente:**

**Artículo 4°.- El Comité Estatal de Vinculación tendrá por objeto mejorar el REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL Y DE PLANTELES DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SONORA.**

## **CAPÍTULO I**

### **Generalidades**

**Artículo 1°.-** El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como objeto contribuir al desarrollo estatal mediante la formación de recursos humanos calificados, conforme a los requerimientos y necesidades del sector productivo, en los términos del Decreto de Creación publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 11 de febrero de 1999 y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, CONALEP-SONORA, contará con un Comité Estatal de Vinculación.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Reglamento de Vinculación, se entenderá por:

Colegio: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, CONALEP- SONORA.

Comité: El Comité Estatal de Vinculación.



## DE LA ORGANIZACIÓN:

**Artículo 3°.-** El Comité Estatal de Vinculación del CONALEP-SONORA, funcionará como un órgano colegiado integrado por representantes de los sectores productivos: público, social y privado y de autoridades de la propia Institución.

III.-Un Representante del Colegio Nacional de Educación Profesional

**Artículo 4°.-** El Comité Estatal de Vinculación tendrá por objeto mejorar la operación y el desarrollo del potencial de CONALEP-SONORA, así como apoyar las actividades del Comité de Vinculación de cada plantel, mediante la participación activa de cada uno de los sectores que permita impulsar la actividad económica y productiva del Estado de Sonora, fomentando la interrelación necesaria que derive en la pertinencia de la oferta educativa; de capacitación para y en el trabajo y otros servicios que a la Institución le corresponda ofrecer.

## CAPÍTULO II

### DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN ESTATAL

**Artículo 4°.-** Los miembros del Comité de Vinculación a excepción del Director General permanecerán en su cargo dos años y al término de su gestión, podrán ser ratificados por otro periodo igual.

**Artículo 5 °.-** El Comité de Vinculación Estatal se integrará con los presidentes de los Comités de Vinculación de los planteles adscritos a CONALEP-SONORA; el Director General de CONALEP-SONORA; un Representante de la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y; hasta tres representantes de los sectores productivos: público, social y privado.

El Comité de Vinculación Estatal para recibir correspondencia o notificaciones de cualquier índole será el mismo que el de las oficinas de la Dirección General de CONALEP-SONORA.



## DE LA ORGANIZACIÓN:

Artículo 11°.- Los miembros del Comité Estatal de Vinculación,

I.- Un Presidente, que será un representante de los sectores productivos.

II.- Un secretario Ejecutivo, que será el Director General de CONALEP-SONORA.

III.- Un Representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

IV.- Y, hasta tres representantes de los sectores productivos: público, social y privado.

## LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.

**Artículo 6°.-** El cargo de Presidente, será electo por mayoría de votos de entre las personas propuestas para formar parte del mismo.

**Artículo 7°.-** La H. Junta Directiva aprobará a los nuevos integrantes del Comité Estatal de Vinculación, a propuesta del sector productivo representado por los Presidentes de los Comités de Vinculación de los planteles, considerando lo previsto en el Art. 5° del presente reglamento.

Técnica del Estado de Sonora

**Artículo 8°.-** Los miembros del Comité Estatal de Vinculación a excepción del Director General permanecerán en su cargo dos años y al término de su gestión, podrán ser ratificados por otro período igual.

**Artículo 9°.-** Los cargos de los miembros de los Comités de Vinculación serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

IA NACIONAL y el CONALEP-SONORA, a fin de proponer las adecuaciones necesarias y orientar la vocación a las necesidades

**Artículo 10°.-** El domicilio del Comité de Vinculación Estatal para recibir correspondencia o notificaciones de cualquier índole será el mismo que el de las oficinas de la Dirección General de CONALEP-SONORA.



**Artículo 11°.-** Los miembros del Comité Estatal de Vinculación, nombrarán a un solo representante suplente, que deberá pertenecer a un Comité de Vinculación de Plantel, registrándose ante la H. Junta Directiva, para su eficiente operación, quién actuará, en caso de ausencia temporal del titular, en los términos que fije este reglamento.

*que ofrece al Colegio, y en lo que se refiere a capacitación y atención a la comunidad.*

### **CAPÍTULO III**

**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES.**

**Artículo 12°.-** *El ámbito de acción del Comité Estatal de Vinculación se referirá a las siguientes facultades y obligaciones:*

*de vinculación y colaboración educativa, concertados en los planteles de la entidad.*

I.- Proponer tres representantes del sector productivo del Estado de Sonora, miembros del Comité Estatal de Vinculación para que formen parte de la H. Junta Directiva y podrán ser aprobados por ésta como máximo órgano de gobierno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora

*VIII.- Apoyar las actividades de los Comités de Vinculación de Planteles.*

II.- Proponer las líneas de acción a nivel estatal para asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

III.- Opinar sobre la pertinencia de los servicios educativos y de capacitación, conjuntamente con los organismos que integren el SISTEMA NACIONAL y el CONALEP-SONORA, a fin de proponer las adecuaciones necesarias y orientar la vocación a las necesidades regionales del Estado de Sonora, con la creación de nuevos planteles y diversificando la acción institucional, con la propuesta de nuevas carreras de la oferta educativa nacional, así como carreras de impacto regional.



- III.- Autorizar el orden del día y convocar a las sesiones por conducto
- IV.-** Establecer coordinadamente con CONALEP-SONORA y los Comités de Vinculación de los Planteles, los mecanismos e instancias permanentes de vinculación con los sectores productivos: público, social y privado, así como con el sector educativo, con el fin de proporcionar y gestionar apoyos financieros para fortalecer los servicios educativos que ofrece el Colegio, y en lo que se refiere a capacitación y atención a la comunidad.
- V.- Apoyar las políticas, estrategias y acciones que se deriven del Plan de Desarrollo Institucional.
- VI.-** Opinar sobre la viabilidad de los convenios de vinculación y colaboración educativa, concertados en los planteles de la entidad.
- VII.- Opinar sobre el desempeño en el ejercicio de las funciones del Director General; de Directores de Planteles; y los Comités de Vinculación de los Planteles.
- VIII.-** Apoyar las actividades de los Comités de Vinculación de Planteles.
- IX.-** Ser un enlace entre los Comités de Vinculación de Planteles y la Junta Directiva.

**Artículo 13°.-** Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

- I.- Preparar, organizar y convocar, junto con el presidente las sesiones
- I.-** Representar al Comité Estatal de Vinculación en calidad de presidente.
- II.-** Presidir las sesiones del Comité Estatal, y eventualmente las de los Comités de planteles.



- III.- Autorizar el orden del día y convocar a las sesiones por conducto del Secretario Ejecutivo.
- IV.- Establecer en forma conjunta con los integrantes del Comité el calendario de sesiones.
- V.- Fomentar la participación de los integrantes del Comité en los asuntos que les competan.
- VI.- Tomar las decisiones correspondientes, dar seguimiento y vigilar su cumplimiento a través del Secretario Ejecutivo.
- VII.- Promover, apoyar y sancionar el funcionamiento de los Comités de Vinculación de planteles.
- VIII.- Presentar a la consideración de los miembros del Comité, el programa anual de trabajo para su aprobación.
- IX.- Coordinar, supervisar y evaluar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, el funcionamiento del Comité.
- X.- Fomentar y promover acciones de vinculación con los representantes de los sectores e instituciones que coadyuven a que la Institución alcance sus objetivos, a través de la formalización de convenios, apoyando para el cumplimiento íntegro y oportuno de los compromisos contraídos.
- XI.- Las demás que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité de acuerdo a las disposiciones que al efecto tenga establecidas CONALEP-.SONORA.

**Artículo 14°.-** Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

- I.- Preparar, organizar y convocar, junto con el presidente las sesiones del Comité, informando a sus miembros con cinco días de anticipación del orden del día autorizado de la sesión correspondiente.
- II.- Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el seguimiento, registro e informe de avance, en cada sesión, de los programas y proyectos acordados por el Comité.



- III.- Instrumentar, operar y dar seguimiento a las decisiones del Comité Estatal de Vinculación, así como promover y supervisar el funcionamiento de los Comités de Vinculación de los planteles, en el ámbito de su competencia.
- IV.- Coordinar la operación del Comité Estatal de Vinculación, así como supervisar a los Comités de Vinculación de Planteles.
- V.- Registrar los avances en el cumplimiento de los acuerdos.
- VI.- Levantar el acta de la sesión correspondiente y recabar la firma de los asistentes e integrarla al libro de registro correspondiente.
- VII.- Participar con el Presidente en la formulación del programa anual de trabajo del Comité de Vinculación Estatal y validar los programas de trabajo que propongan los Comités de Vinculación de los Planteles, para que los sancione el Presidente.
- VIII.- Elaborar y mantener actualizado el directorio del sector productivo de Sonora.
- IX.- Las demás que le asigne el Comité.

**Artículo 15°.-** Son facultades y obligaciones del Representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica:

- I.- Fungir como enlace de comunicación entre el Comité de Vinculación Estatal y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- II.- Rendir informes a la Dirección General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, con respecto de los acuerdos derivados del Comité de Vinculación Estatal;
- III.- Recomendar al Comité de Vinculación la congruencia y pertinencia entre los acuerdos y la legislación aplicable;
- IV.- Dar al Comité las estrategias y políticas generales del Sistema CONALEP; y,
- V.- Aquellas que le encomiende el Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y las disposiciones aplicables.



Artículo 20°.- Para que el Comité de Vinculación Estatal se considere legítimamente reunido, es necesario que concurren a sus sesiones por lo

**Artículo 16°.-** El **CONALEP-SONORA** se reserva la administración de recursos que se le han autorizado para el funcionamiento de su operación, en los términos de la legislación aplicable, sin menoscabo de atender a las sugerencias que en este sentido realice el Comité.

Artículo 21°.- Los acuerdos y actividades que emanen del Comité, se cumplirán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el

propio Comité emita, así como la autoridad jurídica que regula las funciones del CONALEP-SONORA. Directiva

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES**

**Artículo 17°.-** El Comité Estatal de Vinculación sesionará en forma ordinaria un mínimo de cuatro veces al año, de acuerdo al calendario anual que establezca en su primera sesión y en forma extraordinaria, en los casos que su Presidente o Secretario Ejecutivo convoquen para tratar asuntos de urgente consideración.

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 18°.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a sus miembros con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias bastará con la invitación signada por el Presidente y el Secretario Ejecutivo, convocando a su celebración con 48 horas de anticipación. La aprobación de cualquier cambio en el presente Reglamento, es facultad de la H. Junta Directiva.

**Artículo 19°.-** Los acuerdos del Comité Estatal de Vinculación serán aprobados por consenso mayoritario de sus miembros; en cada sesión el Secretario Ejecutivo, levantará el acta correspondiente, que firmarán todos los miembros asistentes.



**Artículo 20°.-** Para que el Comité de Vinculación Estatal se considere legalmente reunido, es necesario que concurren a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de los miembros, dentro de los que se deberá contar con la presencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo o sus representantes suplentes.

**Artículo 21°.-** Los acuerdos y actividades que emanen del Comité, se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y lineamientos que el propio Comité emita, así como la normatividad jurídica que regula las funciones del CONALEP-SONORA y la H. Junta Directiva.

**Artículo 22°.-** El Comité Estatal podrá invitar a sus sesiones a quien estime conveniente, para que con su apoyo puedan coadyuvar a la mejor realización de la misión del Colegio.

## **CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 23°.-** Los miembros del Comité Estatal de Vinculación serán responsables de la aplicación del presente Reglamento y demás normas y disposiciones conducentes; en caso de incumplimiento podrán ser removidos por el propio Comité.

**Artículo 24°.-** La aprobación de cualquier cambio en el presente Reglamento, es facultad de la H. Junta Directiva.



## CAPÍTULO VI

### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS SUPLENCIAS DE PLANTEL.

**Artículo 25°.-** El Presidente y el Secretario Ejecutivo, designarán mediante acuerdo expreso a la persona que lo suplirá en sus ausencias, que no excedan de una sesión y el cual deberá ser miembro del Comité.

siguiente estructura.

**Artículo 26°.-** Los representantes suplentes tendrán las mismas facultades y obligaciones de los titulares del Comité.

• Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Plantel, y

**Artículo 27°.-** Si algún miembro del Comité, renuncia a su cargo en el supuesto del Artículo 27° de este Reglamento, el Comité y el Director General de "CONALEP-SONORA" conjuntamente, propondrán una terna del sector que corresponda, a la Junta Directiva para su aprobación.

General de CONALEP-SONORA, el Presidente del Comité de Vinculación Estatal y el Director

## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMITÉS DE VINCULACIÓN DE PLANTEL.

#### GENERALIDADES

El Comité de Plantel constituirá comisiones de trabajo para atender aspectos académicos, escolares, de infraestructura y de apoyo al

**Artículo 28°.-** En cada uno de los planteles del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, se constituirán Comités de Vinculación que propicien la participación de la comunidad y de los sectores productivos: público, social y privado, en el desarrollo de las actividades de los Planteles.

Los Comités de Vinculación funcionarán como un órgano de apoyo, asesoría y consulta de los Directores de Planteles.

Las acciones realizadas por los Comités de Vinculación de Plantel se registrarán de acuerdo a este reglamento y serán evaluados por el Comité de Vinculación Estatal.

Los miembros del Comité de Vinculación de Plantel serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, con excepción al



## CAPÍTULO VIII DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE PLANTEL.

**Artículo 29°.-** El Comité de Vinculación de Plantel estará integrado por seis representantes de los sectores productivos: público, social y privado de su entorno y cinco representantes del Plantel de acuerdo a la siguiente estructura:

- Un Presidente, que será integrante del sector productivo o público del entorno del Plantel;
- Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Plantel, y
- Cuatro representantes de Plantel y cinco de los sectores participantes;

El mecanismo de invitación para participar como miembro del Comité de Vinculación de Plantel se establecerá de manera conjunta por el Director General de CONALEP-SONORA, el Presidente del Comité de Vinculación Estatal y el Director del Plantel.

En aquellos casos que el Director del Plantel lo juzgue necesario, se podrá ampliar la representación de los distintos sectores.

El Comité de Plantel constituirá comisiones de trabajo para atender aspectos académicos, escolares, de infraestructura y de apoyo al mercado laboral.

**Artículo 30°.-** El domicilio del Comité de Vinculación de Plantel, se encontrará ubicado en la localidad correspondiente al Plantel.

**Artículo 31°.-** El Presidente del Comité de Vinculación del Plantel, será electo por mayoría de votos de entre las personas propuestas para formar parte del mismo, en la primera sesión.

**Artículo 32°.-** Los cargos del Comité de Vinculación de Plantel serán de carácter honorífico y tendrán una duración de dos años, con excepción al



del Secretario Ejecutivo con respecto al período de duración, al término de los cuales podrán ser ratificados por un período más.

## CAPÍTULO IX DE LAS FUNCIONES

**Artículo 33°.-** El ámbito de acción de los Comités de Vinculación de Plantel, se referirá a las siguientes funciones:

- I. Apoyar y asesorar al Director de Plantel en las acciones de Vinculación que desarrolle.
- II. Participar en las sesiones del Comité de Vinculación Estatal cuando sea convocado.
- III. Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa del Plantel, en concordancia con la actividad productiva de su entorno y a solicitud de los sectores;
- IV. Apoyar el acomodamiento de los egresados del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, a través de la bolsa de trabajo del Plantel;
- V. Promover la realización de prácticas profesionales y la prestación del servicio social;
- VI. Impulsar el fortalecimiento de la planta docente, con la participación del Sector Productivo;
- VII. Apoyar la obtención de donaciones;
- VIII. Promover la venta de los servicios de capacitación que ofrece el Plantel;
- IX. Apoyar la obtención de becas y estímulos económicos; y
- X. Las demás que les confiere este ordenamiento y otras disposiciones legales.



**Artículo 34°.-** Corresponde al Presidente del Comité del Plantel:

- I. Representar al Comité en calidad de Presidente
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- III. Presentar para su aprobación a los miembros del Comité, el calendario de trabajo y de sesiones de este órgano;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el funcionamiento del Comité; así como realizar el seguimiento respectivo;
- V. Promover y realizar reuniones con los representantes de los sectores productivos: público, social y privado, para el cumplimiento del programa general de trabajo del Comité de Plantel;
- VI. Promover la firma de convenios con el sector productivo;
- VII. Asegurar el oportuno y adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos por el sector productivo con el Plantel; y
- VIII. Convocar por sí, ó por conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité, así como autorizar el orden del día;
- IX. Las demás que se requieran para el óptimo funcionamiento del Comité de acuerdo a las disposiciones que al efecto tenga establecidas CONALEP-SONORA.

**Artículo 35°.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Comité del Plantel:

- I. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el seguimiento y registro de avance de los programas y proyectos acordados por el Comité;



- II. Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité de Planteles, e informar en cada sesión de trabajo sobre los avances alcanzados.
- III. Levantar el acta de sesión correspondiente y recabar la firma de los asistentes;
- IV. Coordinar la operación del Comité;
- V. Participar con el Presidente en la elaboración del programa general de trabajo y de sesiones del Comité de Planteles;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el directorio del sector productivo de su entorno;
- VII. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo al calendario propuesto; e
- VIII. Informar al Presidente del Comité de Vinculación Estatal y al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora, sobre los acuerdos y resultados obtenidos cinco días hábiles posteriores a cada reunión.

**Artículo 36.-** Corresponde a las comisiones de trabajo:

**Comisión Académica y educativa.**

- I.- Captar necesidades y sugerencias de los sectores, en cuanto a la oferta educativa de la Institución.
- II.- Proponer la revisión y actualización de los planteles y programas de estudio de las carreras de formación académica, para que sus contenidos sean pertinentes con la realidad productiva de la localidad y acorde con la práctica en el mercado laboral.
- III.- Proponer los cambios para la actualización de los materiales didácticos, escritos y audiovisuales de las carreras y cursos; con el fin de que respondan a los requerimientos de los sectores del entorno de la Institución.



IV.- Identificar y contactar a miembros de los sectores productivos: público, social y privado, y del sector educativo, con el perfil requerido por el modelo académico, e invitarlos a participar para fortalecer la planta docente.

**Comisión de apoyo al mercado laboral.**

I.- Impulsar y coadyuvar al acomodamiento de egresados en las empresas o dependencias de los diferentes sectores promoviendo y coordinando la constitución de una Bolsa de Trabajo en los planteles, así como, fomentando el autoempleo, a través del apoyo a proyectos productivos.

II.- Establecer mecanismos para apoyar la prestación del servicio social, y la realización de las prácticas profesionales de los alumnos, en actividades propias de la carrera que cursan en las instalaciones de las empresas, dependencias e instituciones de los sectores productivo y educativo, en los ámbitos público, social y privado.

III.- Promover estancias técnicas de alumnos y docentes en las instalaciones de las empresas e instituciones de los diferentes sectores de la localidad, acordes con la oferta educativa.

**Comisión para la obtención de recursos y apoyos.**

I.- Promover y apoyar la venta de cursos de capacitación, especialización y actualización, así como servicios de asesoría en desarrollo organizacional.



II.- Gestionar, ante quien corresponda, el otorgamiento de Becas para los alumnos de escasos recursos, con promedio superior a 7.5 (siete punto cinco) y que no tengan una beca institucional.

III.- Promover, apoyar y gestionar estímulos económicos de las empresas o dependencias de los diferentes sectores para los educandos que deban prestar su servicio social, realizar sus prácticas profesionales o estancias técnicas.

IV.- Promover y gestionar ante los sectores que corresponda la obtención de donativos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Institución, así como para la adquisición de bienes y servicios.

V.- Gestionar entre los diferentes sectores y la comunidad, la obtención de donaciones de equipos, maquinaria, herramientas e insumos para talleres y laboratorios, que apoyen la formación de los educandos.

VI.- Participar en la promoción y difusión de la Oferta Educativa de la Institución, entre la comunidad en general y los sectores.

VII.- Elaborar dictámenes técnicos sobre la conveniencia y utilidad e la maquinaria, equipo y servicios para recibirlas en donaciones, y someterlas a la aprobación del Comité.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SESIONES

**Artículo 37°.-** Los Comités de cada Plantel tendrán la obligación de sesionar en forma ordinaria, cuatro veces en el transcurso de año escolar a partir de su constitución; y de manera extraordinaria en los casos en que su Presidente convoque para tratar asuntos de urgente consideración.

**Artículo 38°.-** Los períodos y propósitos de celebración de las sesiones ordinarias del Comité de Plantel serán:



- a) En la primera a partir de su constitución, en la que se planearán las actividades que se realizarán en el año, para lo cual se conformará un programa general de trabajo;
- b) En la segunda se informará de las actividades que se vienen realizando;
- c) En la tercera reunión se dará seguimiento a las actividades que se vienen realizando;
- d) En la cuarta reunión se evaluarán los resultados obtenidos.

**Artículo 39°.-** El Comité del Plantel, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado con ese carácter por su Presidente y/o Secretario Ejecutivo.

**Artículo 40°.-** La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá comunicarse a los miembros del Comité, con una antelación de cinco días hábiles a su celebración, acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente.

La convocatoria para la celebración de las sesiones extraordinarias, deberá efectuarse con veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 41°.-** Para que el Comité se considere legalmente reunido, es necesario que concurren a sus sesiones por lo menos la mitad más uno de sus miembros, dentro de lo que se deberá contar sin excepción con el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 42°.-** Los acuerdos del Comité serán aprobados por consenso mayoritario de sus miembros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y actividades que emanen del Comité del Plantel se ajustarán y cumplirán con base a las políticas y normas de la vinculación que emita el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.



## CAPÍTULO XII

**Artículo 43°.-** En cada sesión del Comité del Plantel, el Secretario Ejecutivo levantará el acta correspondiente, que se firmará por todos los asistentes e informará de los acuerdos al Presidente del Comité de Vinculación Estatal y al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.

## TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** De acuerdo al artículo segundo transitorio del Decreto de Creación por esta única vez el Gobernador del Estado nombrará directamente al representante del sector productivo, que integrarán el Comité Estatal de Vinculación.

## CAPÍTULO XI DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 44°.-** Los miembros del Comité de Vinculación de Plantel, serán responsables de la aplicación del presente Reglamento y demás normas y disposiciones conducentes; en caso de incumplimiento podrán ser removidos por el propio Comité.

**Artículo 45°.-** El Presidente del Comité de Vinculación Estatal con el Consenso del Comité de Plantel, podrá en todo momento remover a los miembros del mismo, que por razón de su funcionamiento no correspondan a los intereses de la Institución ni del propio Comité.

**Artículo 46°.-** Corresponde a los miembros del Comité de Plantel:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Proponer al Secretario Ejecutivo, los asuntos que deberán ser tratados en las sesiones del propio Comité; y
- III. Mantener informado del programa general de trabajo del Comité al Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sonora.



## CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS

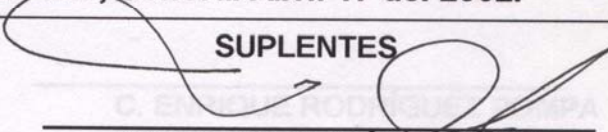
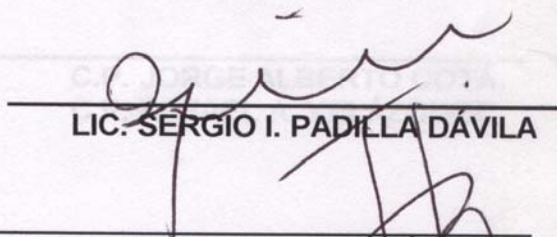
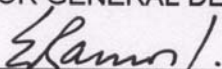
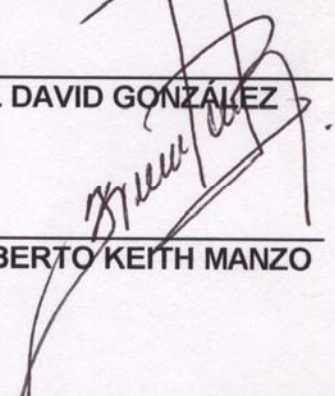
**Artículo 48°.-** Cada uno de los titulares nombrará un suplente que lo representará en su ausencia y que tendrá las mismas facultades y obligaciones de los titulares del Comité.

### TRANSITORIOS

**Artículo 1°.-** De acuerdo al artículo segundo transitorio del Decreto de Creación por esta única ocasión el Gobernador del Estado nombrará directamente al Presidente y a los demás representantes del sector productivo, que integrarán el Comité Estatal de Vinculación.

**Artículo 2°.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

Hermosillo, Sonora. Abril 17 del 2002.

TITULARES	SUPLENTES
<u>DR. VÍCTOR GALINDO SÁNCHEZ</u> PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA	 <u>MTRO. JORGE SAENZ FÉLIX</u>
<u>ING. MANUEL FLORES REVUELTA</u> DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP	 <u>LIC. SÉRGIO I. PADILLA DÁVILA</u>
 <u>DR. JUAN ENRIQUE RAMOS SALAS</u> REPRESENTANTE DE LA SEP EN SONORA	<u>C- ARIEL DAVID GONZÁLEZ REYNA</u>
<u>LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL</u> SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO	 <u>ING. ROBERTO KEITH MANZO</u>



**TITULARES**

**LIC. ROBERTO GONZÁLEZ LABORÍN**  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO  
Y PRODUCTIVIDAD

**C.P. RENÉ MONTAÑO TERÁN**  
SECRETARIO DE FINANZAS

**C.P. CÉSAR TAPIA ABASCAL**  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

**C. MARIO AGUIRRE IBARRA**  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

**ING. FRANCISCO CARDENAS ANGÜIS**  
REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

**C.P. EDUARDO CASTAÑEDA FÉLIX**  
COMISARIO PÚBLICO

**ING. JESÚS ALBERTO FÉLIX IBARRA**  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**SUPLENTE**

**C.P. HÉCTOR ROBLES NÚÑEZ**

**C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA**

**C. JULIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

**ING. RAYMUNDO GARCÍA DE  
LEÓN**

**C. ENRIQUE RODRÍGUEZ POMPA**

**C.P. JORGE ALBERTO COTA  
C.P. RAFAEL A. VELÁZQUEZ**